



## MENDOZA

### RESOLUCIÓN 3017/2011 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.)

Creación de la Gerencia de Discapacidad.  
Del: 29/12/2011; Boletín Oficial 22/06/2016.

Visto: el Expte. N° 015875-D-2011, caratulado: "Dcción. de Atención de la Salud, Proyecto de Discapacidad", y

#### CONSIDERANDO:

Que en la presente pieza administrativa el Director de Atención de la Salud eleva "Proyecto de reorganización de los servicios de las personas Discapacitadas", a fin de establecer pautas de trabajo que sirvan para dar cumplimiento a la Ley Provincial que se promulgue en adhesión a la Ley Nacional N° [24901](#) de "Protección Integral de los derechos del Discapacitado".

Que es importante mencionar que este proyecto ha sido elaborado por un equipo interdisciplinario de esta Dirección, basándose para el mismo en lo establecido en la Ley Nacional [24901](#), Art. 8°: " El Poder Ejecutivo propondrá a las provincias la sanción en sus propias jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley y el Proyecto de Ley sancionado actualmente por ambas cámaras de la Legislatura Provincial, el cual especifica en su Art. 2°: " La Obra Social de Empleados Públicos tendrá a su cargo con carácter obligatorio para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones enunciadas en la Ley N° [24901](#) y sus complementarias".

Que la Gerencia de Control de Gestión presenta informe sobre el estimativo del impacto presupuestario esperado una vez que se haga efectiva la implementación de la Ley Provincial de Discapacidad N° [8373](#).

Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos dictamina que el H. Directorio conforme a las atribuciones del Decreto Ley N° [4373/63](#) Art. 40° inc. a) y b) y sus modificatorias, si lo estima oportuno se cree un área que en forma completa se avoque a la organización y orden que signifiquen una mejor prestación de servicios a los discapacitados conforme la Ley N° [24901](#), la que deberá tener interrelación con los establecimientos propios y contratados que signifiquen una más ágil y eficaz consulta de las personas discapacitadas o familiares. Los integrantes de este área deberán tener un conocimiento integral y completo de la Ley Nacional de Discapacidad N° [24901](#), a la que adhiere la Ley Provincial N° [8373](#).

Por ello;

El H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos resuelve:

Artículo 1°.- Crear la Gerencia de Discapacidad, la cual cumplirá con las funciones a continuación indicadas, sin ser excluyentes las demás que pudieran surgir de las reglamentaciones complementarias que se dicten en el futuro:

- Administrar el Padrón Único de afiliados con discapacidad de OSEP.
- Interactuar con la Dirección Provincial de Discapacidad, para lograr la implementación exitosa de la aplicación de Ley Provincial [8373](#), dentro del marco de la Carta Orgánica de OSEP.
- Confeccionar y administrar el archivo de las prestaciones que reciben los pacientes empadronados como discapacitados.
- Centralizar la gestión de todos los requerimientos realizados por pacientes con discapacidad.
- Realizar la evaluación y determinación del Plan de Tratamiento (prestaciones preventivas, asistenciales, terapéuticas y/o educativas que el paciente recibirá por parte de la Obra Social) como así también controlar la evolución de cada afiliado. Esta tarea será realizada por la Junta

de Evaluación.

- Realizar la autorización previa de todas las prestaciones, medicamentos y elementos de ayuda que se le hayan prescrito al afiliado con discapacidad.
- Realizar auditoría en terreno de las Instituciones de discapacidad que tienen convenio vigente con OSEP.
- Articular con la D.G.E. la inclusión de nuestros afiliados a los programas de integración escolar ministeriales.
- Gestionar el fondo fijo asignado.
- Anualmente, elevar un informe al Honorable Directorio que contenga el reporte de gastos necesarios para el cumplimiento de esta norma y la elaboración del presupuesto correspondiente.
- Evaluar y sugerir la incorporación de nuevas tecnologías y tratamientos relacionados con la discapacidad.
- Evaluar propuestas de convenios con nuevas instituciones de discapacidad.
- Confeccionar protocolos específicos de tratamiento integral de cada patología, a fin de efficientizar la tarea de los profesionales encargados de la evaluación y seguimiento de los pacientes; asegurando calidad en la atención de nuestros afiliados.
- Elevar en forma semestral al Honorable Directorio, detalle de lo autorizado en forma excepcional.

Art. 2°.- Dejar a cargo de la Gerencia de Discapacidad a la Lic. GABRIELA MONICA DEIBER, Clase 1970- D.N.I. N° 21.526.989-, quien revista en un cargo de Clase 15- Cód. Escalaf. 15-80107- Analista con título terciarioSubroga Clase 16- Cód. Escalaf. 15-80205- Adicional Tiempo Completo- Jefe de Departamento y Centro de Apoyo 2° Nivel, con funciones en el Departamento Sistema Prestacional- Dirección General.

Art. 3°.- Asignar funciones de Subgerente Asistencial al Dr. ROMÁN MAXIMILIANO CORONEL, Clase 1975- D.N.I. N° 24.511.505, contratado en Planta Temporaria, por un monto mensual equivalente a un cargo de Clase 01- Cód. Escalaf. 87-30401- Médico Coordinador- 36 hs. semanales, con funciones en Auditoría de Discapacidad- Dirección General; y como Encargado de la Auditoría Previa al Dr. DANIEL ALBERTO PERROTA, Clase 1963- D.N.I. N° 16.256.406- Personal contratado bajo el Régimen de Locación de Servicios, cumple tareas de Médico en la Coordinación de Kinesiología y Fisioterapia- Dirección de Atención de la Salud- Dirección General.

Art. 4°.- Aprobar el organigrama adjunto, como Anexo I a la presente resolución que formará parte de la misma y encomendar a la Gerencia de RRHH a insertarlo en el organigrama de la Obra Social.

Art. 5°.- Encomendar a la Gerencia de Discapacidad conformar las Juntas Regionales de Discapacidad y la Comisión Evaluadora de Discapacidad, las que deberán estar integradas por equipos interdisciplinarios: médico, psicólogo, trabajador social, psicopedagogo, kinesiólogo, fonoaudiólogo y abogado.

Art. 6°.- Establecer un programa de cobertura integral para afiliados discapacitados (Anexo II), de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° [8.373](#), quienes deberán acreditar su condición, para acceder a dicha cobertura, con la presentación de su Certificado Nacional o Provincial de Discapacidad vigente.

Art. 7°.- La Junta de Discapacidad determinará las prestaciones básicas que otorgará a cada afiliado, basándose para ello en el cuadro a continuación indicado, reglamentado en la Res. 705/2000 del Ministerio de Salud de la Nación.

Tipo de Discapacidad		0 a 3 años	3 a 6 años	6 a 14 años	14 a 24 años	24 años o más
Mentales Sensoriales Motores con compromiso Mental	Con posibilidades de educación sistemática	Estimulación temprana	Educación inicial	Educación general básica	Formación laboral	Ubicación laboral comp. protegida
	Sin posibilidad de educación sistemática		Estimulación temprana	Centro de día Centro terapéutico educativo	Centro de día Centro terapéutico educativo	Ubicación laboral protegida
Motores Viscerales Sens. Adquirid.	Con posibilidad de educación y rehabilitación	Estimulación temprana	Estimulación temprana Educación inicial Escuela común	Centro de rehabilitación EGB Escuela común	Centro de Rehabilitación  Capacitación laboral	Centro de Rehabilitación  Ubicación laboral
Mentales (psicóticos)	Cuadros agudos	Estimulación Temprana Tratamiento ambulatorio	Estimulación Temprana Tratamiento ambulatorio	Clínica Psiquiátrica Hospital de día Comunidad terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica Psiquiátrica Hospital de día Comunidad terapéutica Tratamiento ambulatorio	Clínica Psiquiátrica Hospital de día Comunidad terapéutica Tratamiento ambulatorio
Discapacitados en general sin familia o hábitat	Con requerimientos asistenciales	Pequeños hogares – Residencias - Hogares				

Art. 8º.- Encomendar a la Coordinación de Salud Mental que instrumente todo lo necesario para brindar la atención integral de salud mental de los pacientes empadronados.

Art. 9º.- En el caso de afiliados que no encuadren en esta norma, para la cobertura de transporte dispuesta en el Anexo II de la presente norma y que a la fecha estuvieren gozando de este beneficio, se les renovará el servicio sin cambios hasta el 31 de diciembre del 2012, fecha en la cual caducará en forma irrevocable.

Art. 10.- Facultar a la Gerencia de Discapacidad la autorización previa de prácticas, internaciones agudas y crónicas de aquellas personas con discapacidad.

Art. 11.- Instruir a la Dirección de Servicios Administrativos la creación de un fondo fijo destinado para la aplicación de la presente norma.

Art. 12.- Encargar a la Gerencia de Control de Gestión la elaboración de los procedimientos administrativos y la certificación de las normas de calidad.

Art. 13.- Comisionar a la Dirección de Atención de la Salud, que a través del Dpto. de Convenios se realicen las modificaciones necesarias en los convenios con prestadores externos, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 14.- Recomendar a la Gerencia de TICS diseñar lo necesario para asegurar la identificación inequívoca en sistemas de las personas con discapacidad. El sistema deberá compilar toda la información registrada en los distintos sistemas de la Obra Social, a fin de poder generar los reportes necesarios para la toma de decisiones.

Art. 15.- Facultar a la Dirección de Atención a la Salud y a la Gerencia de Discapacidad autorizar en forma excepcional hasta tanto se instrumenten las coberturas dispuestas, los reintegros y subsidios, previo informe técnico de la Junta de Discapacidad, dentro de la Reglamentación vigente.

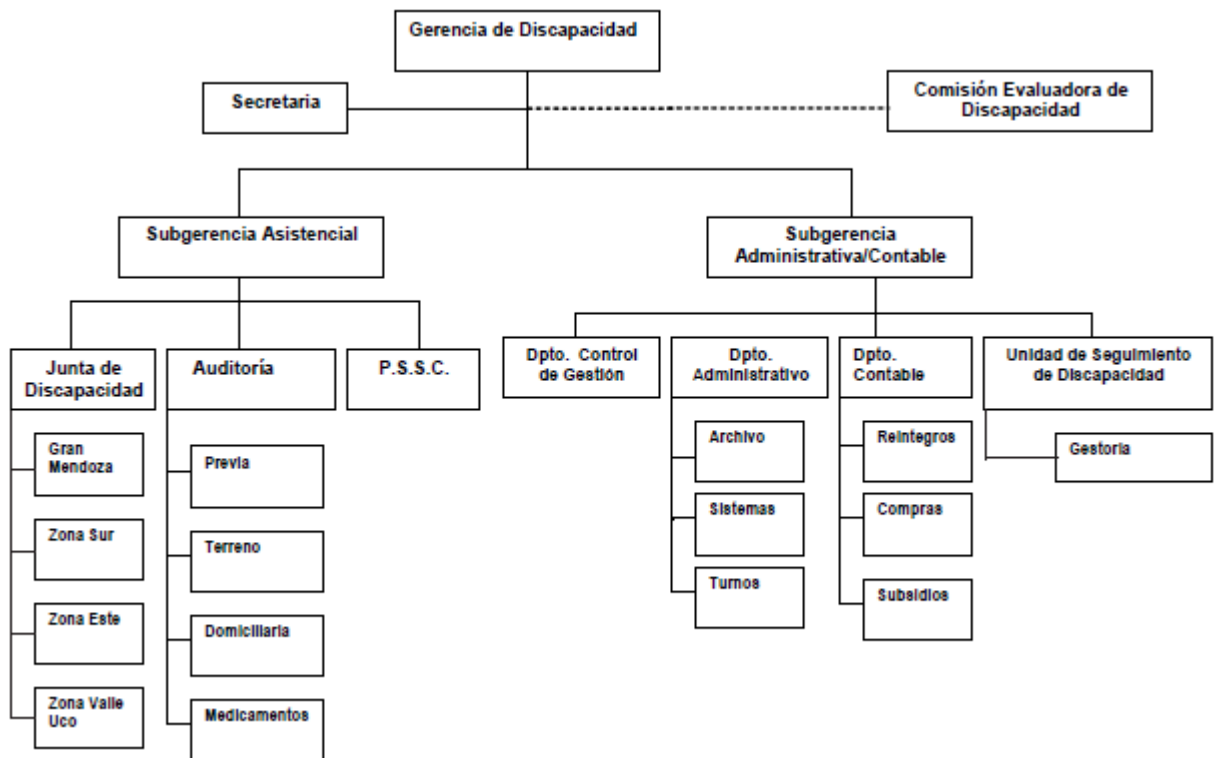
Art. 16.- Encomendar a la Gerencia de Comunicación establecer acciones tendientes a facilitar el conocimiento de las medidas adoptadas con respecto a la aplicación de la presente resolución.

Art. 17.- Ordenar su notificación, notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

Aprobado por Acta N° 48` - Sesión Ordinaria de fecha: 29-12-2011.

Gustavo D. Betancour; Director de Atención de la Salud a/c. Dirección General  
Marisa Villar; Secretaria General

ANEXO I



## ANEXO II

- Programa de Cobertura Integral para afiliados empadronados como discapacitados-

1. No abonarán coseguro en las prácticas que se brindan en los Efectores Propios, independientemente si se encuentran o no relacionadas con la patología discapacitante.
2. No abonarán coseguro en las prácticas que se brindan a través de los distintos Programas de OSEP, debiendo contar previamente con la auditoría correspondiente a cargo de la Junta de Discapacidad.
3. Cobertura al 100% en las consultas ambulatorias (420101), consultas de guardia (420103), consulta oftalmológica (300122) y consultas a domicilio (420109), en todos los efectores con convenio vigente.
4. Cobertura al 100% en las prácticas ambulatorias e internaciones, siempre y cuando dichas prestaciones se relacionen directamente con la enfermedad primaria que originó la discapacidad y en todos los casos, estas prestaciones deberán ser brindadas en centros con convenio vigente.
5. Cobertura al 100% en las prácticas odontológicas exclusivamente en los Efectores Propios.
6. Cobertura al 100% en un par de anteojos y en una reparación por año exclusivamente en las ópticas de OSEP (CIO).
7. Cobertura al 100% en medicamentos relacionados directamente con la patología discapacitante.
8. Cobertura al 100% en transporte, con acompañante cuando fuere necesario, de acuerdo a lo determinado por la Junta de Discapacidad, a aquellos afiliados que se encuentren imposibilitados por diversas causas de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos entre su domicilio y el establecimiento educacional o de rehabilitación.
9. Cobertura al 100% en elementos de ayuda técnicas, prótesis, órtesis e implantes de colocación interna y externa permanentes, teniendo en cuenta las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y la prescripción del médico especialista y/ o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista. Se reconocerán prótesis nacionales, no reconociéndose las prótesis denominadas biogénicas o bioeléctricas. Las indicaciones médicas deberán ser efectuadas por nombre genérico, sin mención o sugerencia de marca o proveedor.